

GACETA DE MADRID.

MARTES 9 DE NOVIEMBRE DE 1824.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto sobre el plan general de estudios del reino.

Desquiciada la Monarquía y alteradas todas las instituciones políticas, civiles y religiosas en la desgraciada época de la invasión extranjera, ya desde mi feliz regreso al trono de mis antepasados en 1814, conocí que la gravedad de los males exigía un remedio clásico, radical, y capaz no solo de curar y preservar las generaciones presentes, sino también de formar las venideras por medio de una educación é instruccion sólidamente monárquicas y cristianas, sin desatender empero los verdaderos progresos de las ciencias útiles á la prosperidad de mis dominios. Para realizar este pensamiento tan digno de mis paternales desvelos por la felicidad de mis vasallos, como justamente ansiado, solicitado y promovido por mis augustos Abuelo y Padre, vine en crear en 1.º de Febrero de 1815 una junta de Ministros de mis Consejos, á la que confié el encargo de arreglar y formar bajo las indicadas bases un plan general de estudios para todos los establecimientos literarios del reino. Todavía bien persuadido de que esta grande obra debía comenzarse zanjando los cimientos de una esmerada educacion en las escuelas de primeras letras, nombré en Agosto del mismo año una Seccion de tres Ministros de mi confianza, para que con preferencia me propusiera los medios de perfeccionar y dotar competentemente estos establecimientos de utilidad general á todas las clases del Estado. La Junta y la Seccion se dedicaron con loable zelo á examinar el estado de todas las escuelas y enseñanzas, los diversos planes y métodos que habian regido hasta entonces en las universidades y colegios, los de las naciones extranjeras que pudieran adoptarse en España, y los informes pedidos á varios cuerpos, prelados y sabios; y aunque prepararon los trabajos, y me presentaron algunos reglamentos y proyectos, no dieron acabada la empresa, porque el genio del mal oponia continuos é insuperables obstáculos á las mas útiles que Yo meditaba. Sobrevino la terrible calamidad de Marzo de 1820; y en el diluvio de males que inundaron la Península, perecieron los documentos y memorias que la sabiduría y el zelo habian reunido para formar los planes de educacion y de instruccion conforme á mis sabios y religiosos designios. Aparecieron luego los que se decian legisladores, y sin contar conmigo, y auxiliándose de todos los genios de la rebellion, trabajaron en razon inversa para viciar y corromper las enseñanzas con la ponzoña de las doctrinas anárquicas é irreligiosas. Resintiéronse entonces todos los establecimientos literarios de la Monarquía con el choque de las ideas revolucionarias; y angustiado mi Real ánimo, previó cuán difícil seria restaurarlos al llegar la época de mi libertad y del triunfo de la legitimidad y de la Religion que Yo esperaba, y conmigo la mayor parte de mis leales vasallos. Felizmente llegada esta, y desembarazado Yo apenas de los primeros y mas urgentes cuidados precisos al momento para cerrar las llagas de la revolucion, no podia olvidar el que siempre habia ocupado mi Regio ánimo, y que miraba con predileccion, como el mas á propósito para formar nuevos hombres y nuevas costumbres, y cerrar de una vez para siempre el abismo de todas las revoluciones.

A este propósito dicté el decreto de 13 de Febrero de este año, que se circuló en todos mis dominios, y otro con igual fecha nombrando varios Ministros de mis Consejos para formar la Junta que se subrogaba á la de 1815, y cuya primera ocupacion debia ser el formar sobre bases seguras el plan y arreglo de las universidades, cuya reforma era mas perentoria y urgente; reservando para en adelante la de otros establecimientos literarios de diferentes clases. Se aplicó esta Junta, presidida por el gobernador de mi Consejo, á examinar los informes que Yo mandara pedir, y otros que ella se procuró, y á preparar los materiales

indispensables para principiar la obra, dándome cuenta sucesivamente de sus trabajos. Mas por sus mismas exposiciones conocí que no daría acabada la empresa antes del próximo curso, que era el plazo por Mí señalado, sin que sus individuos se dedicaran diaria y exclusivamente á este objeto, lo que no podía verificarse sin deservicio público en sus respectivos tribunales. Nombré pues en 31 de Julio una comision especial de ministros jubilados, y otros varones sabios de toda mi confianza, á quienes encargué que reuniéndose diariamente trabajaran é indispensablemente me presentaran en un breve é improrogable plazo el deseado plan y arreglo de las universidades del reino, conforme á mis soberanos designios, expresados en tantas y tan repetidas órdenes. Correspondió la comision á mis esperanzas, y en el término de un mes me presentó sus trabajos en la parte literaria, gubernativa, económica y de disciplina moral y religiosa, que ha de observarse en la universidades, los cuales han merecido mi soberana aprobacion, salvo algunas modificaciones que para la mejor enseñanza de la medicina tuve á bien hacer, y se contienen en el adjunto plan literario de estudios, y arreglo general de las universidades del reino; el que por resolucion de este dia he venido en aprobar. Y mediante á que importa mucho llevarlo prontamente á efecto, así por lo adelantado del tiempo, como para contener los estragos que hacen todavía las máximas revolucionarias, es mi voluntad dispongais que el referido plan se imprima y circule desde luego á quienes corresponda para su puntual y exacta ejecucion desde el próximo curso, sin perjuicio de que á su tiempo se expida por mi Consejo la competente Real cédula. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. En S. Lorenzo á 14 de Octubre de 1824. = A D. Francisco Tadeo de Calomarde.

Real orden comunicada á la Direccion general de Rentas por la que aprueba S. M. la creacion de un Depósito comercial, agregado á la Junta de aranceles, mandando que rava este objeto se exija el 1 por 100 del total de adeudos de las aduanas de España é Indias.

Aspirando la Junta de aranceles creada por Real decreto de 16 de Febrero último á llenar debidamente los graves encargos que se han fiado á su cuidado, como son el arreglo de las relaciones de comercio activo y pasivo de España é Indias, del sistema administrativo de las aduanas, y de la graduacion conveniente de los derechos de navegacion en sus puertos de mar, todos dirigidos á reparar los males que la invasión extranjera y los trastornos políticos introdujeron en estos ramos desde el año de 1808 hasta el presente, y á introducir en ellos aquellas justas mejoras que la experiencia y el ejemplo de las naciones cultas hacen ya demasiado necesarias para fomentar de un modo indirecto la abatida industria del reino; ha expuesto al REY nuestro Señor lo indispensable que le era tener la competente instruccion en esta materia, así relativamente á los principios generales adoptados por la política de Europa en esta parte económica, como á los particulares de cada una de las naciones, con las cuales tenemos relaciones mas ó menos directas de comercio y de interes, siéndole aun mas esencial el conocimiento de nuestra situacion y circunstancias para deducir hasta qué punto podria modificar en sus aplicaciones aquellos principios, imitar el ejemplo de las otras naciones, y buscar en los hechos y comparaciones las mejoras que debian adoptarse, y lo que de nuevo se necesitaba establecer en tan importante materia. Para conseguir estos objetos dijo la Junta que era forzoso adquirir y acumular libros, memorias, tratados diplomáticos, reglamentos, planos, descripciones, aranceles, muestras industriales extranjeras y del Reino, modelos, precios de los principales mercados, noticias de la navegacion y de la pesca, y otras muchas análogas que

contribuyesen á darle idea completa del camino que debía seguir para trabajar con fruto, y corresponder á las sabias y benéficas miras de S. M.; poniendo sobre sus verdaderas bases el sistema mercantil de España, cuyas partes tuviesen entre sí el enlace y conexión que se echaba de menos en el que ahora regia; y tambien manifestó la misma Junta que para colocar con método aquellos monumentos propios de la ciencia administrativa, consultarlos con facilidad y provecho, y custodiarlos con cuidado; convendría formar un establecimiento, con el nombre de Depósito comercial, en que se hiciese la reunion ordenada de todos ellos; costeándose los gastos precisos que hubiese de causar la ejecución de este pensamiento del importe que produjese el uno por 100 sobre los adeudos totales de las aduanas, de forma que el que adeude 100 rs. pague 101, y el que adeude 10 satisfaga 1010, y así progresivamente, en atención á que este medio era insensible para el contribuyente, evitaba el gravámen del Erario en las actuales circunstancias de escasez de fondos, y se aseguraba por este suave medio la plantificación de un establecimiento que prometía la mayor utilidad al Gobierno y á los adelantamientos de la prosperidad pública. Hecho pues cargo S. M. de esta exposicion y de su objeto, y considerando que la falta de establecimientos centrales bien sistematizados y dirigidos, en los que se reúnan los ramos que estan dispersos en varias corporaciones y dependencias de instituto y naturaleza distinta, y en los que se halle la unidad de miras, de luces y de accion, que son necesarias para producir el completo resultado, es una de las concausas del atraso y decadencia de la industria; y teniendo tambien presente que aunque el Depósito comercial y la misma Junta de aranceles deben ser una parte de un establecimiento general, en el cual estan radicados el cuidado é inspeccion de todos los ramos de fomento, no daña ir formando las partes que han de componer aquel todo, pues para unir las por medio de un reglamento bien combinado, aprovechando los fondos efectivos de cada una para darles la conveniente distribucion, siempre hay tiempo; se ha dignado S. M. aprobar la creacion del indicado Depósito comercial agregado por ahora á la Junta de aranceles, como auxiliar para el desempeño de sus importantes encargos, mandando que para este objeto se exija uno por 100 del importe total de los adeudos de las aduanas de España y de Indias con la denominacion de derecho de balanza, y que la Junta forme y presente á la mayor brevedad posible un proyecto de reglamento que comprenda las disposiciones necesarias para la planta y gobierno que haya de tener el Depósito, y para la seguridad, manejo y distribucion de los fondos que se le asignan. De Real orden lo comunico á VV. SS. &c. Madrid 30 de Octubre de 1824. Luis Lopez Ballesteros.

Real orden circular sobre el modo con que se ha de proceder contra los pueblos morosos en el pago de contribuciones.

Aunque por la Instruccion de 13 de Marzo de 1725 se ha establecido el modo y forma de compeler á los pueblos al pago de las legítimas contribuciones, y de apremiar y ejecutar á las justicias y ayuntamientos á que las hagan efectivas, cuando por omision y morosidad abandonan la obligacion de cobrarlas y entregarlas á los plazos señalados, desentendiéndose de este importante encargo que les confieren las leyes y reglamentos; la diversidad de circunstancias que el largo período de un siglo causó en los ramos administrativos, especialmente en los relativos á la Real Hacienda, que estando en aquella época dirigidos y manejados por arrendadores generales pasaron sucesivamente á ser administrados por cuenta de ella, ha hecho ver que aquel sistema era ya insuficiente y en mucha parte vicioso, atendidos los inconvenientes que ofrecía en la práctica, y le impedían corresponder á sus objetos; deduciéndose de aqui que para asegurar estos de un modo cierto era preciso modificar aquel, segun el estado de la administracion actual de las rentas, tomando sin embargo por base de la mejora las disposiciones útiles, y aun el espíritu de la legislación económica y de los reglamentos administrativos existentes. Debiendo esta fundarse en el principio de hallarse á cargo de los cuerpos municipales la recaudacion directa de las contribuciones, es conforme á justicia que recaiga sobre sus defectos todo el peso de la responsabilidad, ya por los retrasos que se experimentan, ya por las falencias, desfalcos y retenciones de los fondos que entran en su poder, supuesto que los pueblos obedientes á su autoridad no se niegan á aprontar sus contribuciones, y que una vez colectadas, deben trasladarse sin pérdida de tiempo á la respectiva tesorería ó depositaria, sin echar mano de ellas para ningun uso privado. Dirigidas á este objeto las reglas ejecutivas de la recaudacion, es seguro que se pondrán en movimiento la

actividad, zelo y justificacion de las justicias y ayuntamientos se evitarán vejaciones y costas á los pueblos cuando no aparezca falta de cumplimiento á la obligacion de pagar, y ademas se les seguirá el beneficio de que no se recarguen con deudas, para cuya satisfaccion se vean en la necesidad de arruinar sus fortunas, ó de constituirse en el estado de insolventes, disminuyendo los productos de la Real Hacienda, y poniéndola en la imposibilidad de cubrir sus forzosas cargas. Y deseando el REY nuestro Señor que se perfeccione la recaudacion de las rentas, introduciendo en el método de ejecuciones y apremios un orden que concilie la equidad con el buen resultado, se ha servido encargar á personas de notoria inteligencia en la materia que meditasen y entendiesen las correcciones y variaciones que exige hoy la citada Instruccion de 1725, valiéndose para el efecto de los antecedentes y trabajos hechos sobre el particular antes de la época revolucionaria; y habiéndose enterado S. M. de lo que le propusieron, ha aprobado y mandado que se observen los artículos siguientes:

1.º La obligacion de cobrar las contribuciones Reales en los pueblos no administrados, y de poner su importe en la tesorería de la provincia ó en la depositaria del partido, es peculiar de sus justicias y ayuntamientos mancomunadamente.

2.º No se entienden comprendidos en dicha obligacion los gobernadores políticos ni los corregidores y alcaldes mayores jueces de letras; pero unos y otros estarán obligados á prestar, bajo su responsabilidad, los auxilios que pidieren y necesitaren los cobradores para desempeñarla.

3.º Como sucede en algunos países que por la cortedad de las poblaciones hay muchas reunidas que forman sexmos, cuadrillas, concejos ó feligresías, que reúnen en uno sus encabezamientos, y tienen para esto y el repartimiento, cobranza y pago de sus contribuciones procuradores y diputados que los representan, se declara que en tales casos es de estos la responsabilidad, y contra ellos se han de dirigir los apremios, sin perjuicio de repetir contra sus electores, y contra los mismos pueblos si aquellos saliesen fallidos.

4.º Las citadas justicias y ayuntamientos, á pluralidad de votos, en el principio de cada año nombrarán las personas que han de tener á su cargo inmediato la cobranza de las contribuciones Reales, y su entrega en la tesorería ó depositaria respectiva.

5.º El número de cobradores se arreglará por el ayuntamiento á la extension y circunstancias de los pueblos.

6.º Los nombramientos de cobradores podrán recaer en individuos del mismo cuerpo, ó en vecinos del pueblo de conocido abono. En ambos casos los nominadores serán mancomunadamente responsables de las operaciones de aquellos, así como los electores de los ayuntamientos lo son de sus vocales.

7.º Los que fueren elegidos cobradores no podrán rehusar la admission de este encargo sino por haber cumplido la edad de 60 años, por no saber leer ni escribir, y por impedimento fisico plenamente justificado.

8.º Los cobradores serán responsables á los ayuntamientos de la cobranza de las contribuciones que se pongan á su cuidado, y de su entrega en la tesorería ó depositaria respectiva; y estos, con inclusion de sus secretarios, lo serán á la Real Hacienda, que en ningun caso tendrá necesidad de dirigir sus apremios contra los cobradores, á quienes se abonará las dos terceras partes del premio señalado por gastos del repartimiento, cobranza y conduccion de caudales, quedando la otra para el primer objeto.

9.º Los expedientes sobre cobranza de contribuciones ó haberes de la Real Hacienda se considerarán siempre como asuntos gubernativos, y no podrán pasar á la clase de contenciosos, sin que preceda el pago ó la consignacion en la tesorería ó depositaria de Rentas de la cantidad que se demanda.

10. La jurisdiccion y autoridad para expedir las ejecuciones y apremios sobre dichas cobranzas corresponde privativamente á los intendentes de provincia, á los subdelegados principales de las marítimas y á los de los partidos, cada uno en su respectivo distrito.

11. A la expedicion de los apremios y ejecuciones debe preceder la solicitud del administrador, como representante de la Real Hacienda, y la certificacion del contador, en que con claridad y distincion de años y de ramos consten los débitos que se reclaman. Estas certificaciones se considerarán como instrumentos públicos, y como tales llevarán siempre preparada la ejecución.

12. En ningun caso podrán expedirse diferentes apremios á un mismo pueblo, pues todos los descubiertos que tenga á favor

de la Real-Hacienda en cualquier concepto se comprenderán en uno solo y en una sola certificación.

13. Los apremios serán de tres clases; á saber: 1.º apremio de comision: 2.º apremio de ejecucion; y 3.º apremio militar. De estos apremios se usará por el orden que quedan señalados; por manera que no podrá intentarse el segundo sin haber apurado los trámites del primero, así como tampoco podrá usarse del tercero sin haber intentado los otros dos. (Se continuará.)

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ALEMANIA.

Fransfort 18 de Octubre.

El viage de la familia Real de Baviera se ha diferido últimamente con motivo de una indisposicion de la Reina: habia mandado que la sangrasen, y el cirujano poco diestro, ó mal afortunado, le abrió una arteria en lugar de una vena; pero S. M. se halla ya casi restablecida; y no se han publicado boletines del 16 de Octubre acá. El Archiduque Francisco Carlos ha llegado á Munich.

PAISES-BAJOS.

Bruselas 22 de Octubre.

La tempestad ocurrida el día 14, despues de haber rompido los cables de dos bajeles que se hallaban anclados delante de Huisduy-nen, arrojó á estos contra la costa, y sus tripulaciones se veian á punto de perecer, cuando siete individuos de este vecindario, dignos por su arrojo y valor de ser contados entre los marinos mas intrépidos que se han visto en nuestro pais, se arrojaron en sus lanchas con peligro de su vida, á pesar de los llantos de sus esposas y consejos de sus amigos.

El anciano Kramer viendo á su hijo que iba á ser tragado por las olas, pues apenas podia sostenerse en medio de ellas agarrado á un remo, quiso ir á su socorro; pero el jóven le gritó: „procurad salvar á otros si podeis, que yo aun me asiré á cualquier cosa.“ Mas bien pronto el infeliz anciano se vió obligado á responderle, que no podía ya salvar ni á él ni á otro alguno. Entonces el jóven le dirigió estas últimas palabras. „Saludad á todos los míos: en la eternidad nos veremos.“ Y al instante desapareció.

Así fue que el desventurado Adrian Kramer, despues de haber salvado á once de sus semejantes, fue presa del terrible elemento con otros cinco de sus esforzados compañeros.

INGLATERRA.

Londres 23 de Octubre.

Fondos públicos. Tres por 100 consolidados 96½.

En el *New-Foreck american* de 22 de Setiembre se ha publicado una carta desmintiendo cuantos absurdos contiene el *Evening Post*, hablando de las supuestas victorias de Bolivar en el Perú, la cual concluye diciendo: „Hablen como quieran las cartas de Chagres, es un hecho que el Gobierno Real se halla en el día establecido en el Perú con mas solidez que lo ha estado en los tres años anteriores á la revolucion. Lejos de tomar Bolivar la ofensiva, es mas que probable que en este momento va huyendo de los ejércitos reunidos de Canterac y Valdés.

—Una carta de Marañon, fecha el 10 de Setiembre, publicada en el *Liverpool advertiser*, contiene lo siguiente:

„Habiendo el comodoro Taylor levantado el sitio de Fernambuco, mandó inmediatamente el Emperador del Brasil al lord Cochrane pasase delante de esta plaza con una escuadra y tropas para bloquearla. El lord Cochrane llegó á este punto el 27 de Agosto, habiendo hecho primero un desembarco en la costa; de suerte que la ciudad se halla sitiada por mar y por tierra.

„No habiendo querido entrar en ningun convenio las autoridades de Fernambuco en los tres dias que se les concedieron, ha comenzado sus operaciones el lord Cochrane el 2 de este mes. Todas las noches hace un avance para bombardear la plaza, y se retira al amanecer á la rada. Parece que teme á los fuertes, que efectivamente son formidables, de suerte que si estuviesen guarnecidos por ingleses podrian tenerlo á una buena distancia. Todo el comercio está paralizado: la opinion general es que Fernambuco no podrá sostenerse mucho tiempo contra las fuerzas que ha llevado el lord Cochrane, con motivo de no haber provisiones sino para 60 dias. Un bergantin procedente de este puerto ha traído hoy estas noticias.

„Aquí estamos en la misma perplejidad. Se ha formado un partido en el pais para deponer al presidente y al gobierno actual.

Los conjurados han tenido la audacia de llegar á la boca de los cañones, hasta un tiro de pistola; pero sin saber por qué, desaparecieron la noche que debia verificarse un ataque contra la ciudad. Se dice que esto lo ocasionó alguna desavenencia entre los oficiales, de suerte que á la hora señalada no acudió ni uno siquiera al punto de reunion.

„Siguen interceptando las provisiones y toda especie de productos, lo que ocasiona graves perjuicios á los comerciantes. Hace tres semanas que estamos sin comer carne fresca. No sabemos cuando se acabara esto. Entre los portugueses reina cierta desconfianza, y se necesitará mucho tiempo para desvanecerla.“

FRANCIA.

Paris 27 de Octubre.

El tribunal de policia correccional de Yoigny (Yonne) acaba de condenar en 60 francos de multa á tres particulares, por usureros habituales. Esta severa, pero saludable justicia, suaviza la suerte de los infelices que precisados á socorrerse con tales empréstitos completan de este modo funesto su ruina y la de sus hijos: hay ejemplos de intereses retenidos anticipadamente, que calculados unos por otros han ascendido á mas de 100 por 100. —En otra ocasion hablamos de un tal Prestat que en los Estados-Unidos queria pasar por el Delfin, hijo de Luis XVI, y dijimos tambien que iba á embarcarse para Francia. Efectivamente acaba de llegar, y ha desembarcado en Havre, donde ha parecido titulóndose Carlos X, Rey de Francia y de Navarra. Hasta ahora todo el mundo lo ha tenido por un loco de atar, de suerte que á pesar de la multitud de títulos y certificaciones que ha presentado, no le han valido para que el teniente de Rey baron le Pic dejase de arrestarlo y ponerlo en un lugar seguro.

—A principios del mes pasado se abrió al público el nuevo camino militar que va desde Volinio á la Valtelina; pasa por la cumbre de Vaglio y Stilsferjech, y descende al Tirol para reunirse en las llanuras de Prat con el camino de Inspruck. Esta es la carretera mas elevada que hay en Europa, porque la cumbre de Stilsferjech sobre que pasa se eleva 8400 pies sobre el nivel del mar (3266 varas castellanas).

Los obstáculos principales que se presentaban en las inmediaciones del sitio llamado *Langenwand* (muralla larga) se han superado por medio de una continuacion de galerías, que tienen 2400 pies de longitud.

El viagero, desde el camino que pasa por el Stilsferjech, dirige agradablemente su atencion sobre el origen del Adda, que se precipita de una roca prodigiosamente alta, y sobre la famosa cima del Ortlés, que cubierto de una nieve perpetua, eleva su soberbia cumbre mas allá de las nubes. Esta obra se principió en el verano de 1821.

—Dos ó tres años hace, cuando el Rey solo era Monsieur (1), que paseándose este Príncipe en las inmediaciones de S. Cloud, acompañado del Duque de Guiche, halló en una calle cerca de la tribuna de Sevre á una muger llorando y con un niño en sus brazos. El Príncipe la preguntó: „¿qué teneis buena muger?—Que he de tener, señor, dijo ella: que debe bautizarse hoy esta niña que veis, para lo que estan reunidos ya los convidados: yo soy la madrina, y un conocido que me habia dado palabra de ser el padrino, me acaba de enviar un recado excusándose, y yo, señor, estoy avergonzada, y no me atrevo á presentar.— Eso no es nada, dijo el augusto interlocutor, si quereis yo seré el padrino, y todo está compuesto.—¿ Señor lo decis de veras, ó quereis divertirnos?—Lo digo muy de veras.—¿ Con qué de veras me haceis este favor?—Sí, con mucho gusto. La pobre aldeana, que no veia en el Príncipe mas que un caballero de la ciudad, le condujo llena de gozo á la iglesia donde ya estaba reunido el acompañamiento del bautizo. Lo presentó al párroco, y este tomando la pluma le preguntó: —¿Cómo os llamis?—Monsieur. —Monsieur, quien?—Monsieur solamente.— Pero Monsieur, Monsieur... ¿y quien en Francia nos dará razon de vos, preguntando solamente por Monsieur?— Si quereis, podeis añadir Monsieur hermano del Rey. Puede figurarse cualquiera, cuanta seria la sorpresa de aquella buena familia con una revelacion de esta naturaleza. La pobre madrina no sabia lo que la pasaba, y los demas concurrentes se echaron á los pies del Príncipe, que tuvo que trabajar no poco para sacarlos de su confusion, y moderar los trasportes de su reconocimiento.

S. A. R. dió á la madrina 25 luises para los gastos, y á la

(1) Con este título se designa y es conocido en Francia el Hermano del Rey.

madre de la niña, que era pobre y con hijos; la señaló una pensión que mas adelante servirá de dote á la niña.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Cádiz 29 de Octubre.

Al ver que habian vuelto á esta bahía los navios *Santi-Petri* y *Tridente*, con las fragatas *Hermion*, *Anfitrite* y *Armida*, creimos que el contra-almirante, baron de Rotours, gefe de esta division, tomara otra vez el mando de este apostadero, como lo ha tenido por espacio de un año con entera satisfaccion de todos los habitantes de Cádiz, cuyo comercio ha protegido en varias circunstancias, y al cual acaba de hacer un servicio mucho mayor, preservándonos del azote cruel de la peste por medio de una flotilla sanitaria que dispuso al efecto; pero ha sido fallida nuestra esperanza; pues el Sr. baron no se ha presentado en la rada sino á tomar algunas disposiciones, y á poco tiempo le hemos visto alejarse de nosotros, dirigiéndose para Brest con los dos navios y la fragata *Hermion*.

Madrid 8 de Noviembre.

SS. MM. y AA. continúan en el Real sitio de S. Lorenzo sin novedad en su importante salud.

Por Real decreto de 24 de Octubre último ha tenido á bien el Rey nuestro Señor clasificar á los oficiales de la primera Secretaría de Estado y del Despacho, declarando la antigüedad á Don Antonio Fernandez de Urrutia, caballero pensionado de la Real y distinguida orden de Carlos III, de oficial mayor mas antiguo: á D. Juan Nepomuceno de Vial, caballero pensionado de la misma orden, de oficial segundo mayor: á D. Mariano de Cavia, caballero de la misma orden, de oficial segundo: á D. Luis Fernandez de Córdoba, caballero de la misma orden, de oficial tercero: á D. Agustin de Tavira, caballero de la misma orden, de oficial tercero segundo: al marqués de Casa-Irujo, caballero de la misma orden, de oficial cuarto; nombrando al mismo tiempo á D. Josef Antonio Iparraguirre, caballero de la misma orden, oficial quinto: á D. Luis del Castillo, caballero de la misma orden, oficial sexto: á D. Salvador de Zea Bermudez, oficial séptimo; y á D. Carlos Luis de Omulryan oficial octavo.

En atencion á la acreditada fidelidad y distinguidos servicios de D. Juan Lahora, cónsul general de España en Paris, se ha dignado el Rey nuestro Señor concederle los honores de Ministro del Real y supremo Consejo de Hacienda.

Habiendo acudido al Rey nuestro Señor el veedor general de la costa marítima del reino de Valencia D. Antonio Regal y demas individuos de los 10 distritos que la componen, en solicitud de que se les admita la donacion que hacen de varios créditos, importantes la cantidad de 706,698 rs. 16 mrs. vn., procedentes de sueldos que les pertenecieron en los años de 1810, 15, 16, 17, 21, 22 y 23; al mismo tiempo que S. M. se ha dignado acceder á su solicitud, admitiendo la expresada cesion, ha tenido á bien mandar se publique en la gaceta este rasgo de desprendimiento, generosidad y ejemplar prueba de adhesion á su Real Persona, el cual ha llamado muy particularmente su atencion por la suma á que asciende el donativo, descargo que resulta á la deuda del Estado, y porque su procedencia le hace tanto mas recomendable, cuanto prueba las privaciones que por la falta del pago de sus haberes habrán sufrido los individuos del expresado cuerpo.

Enterado el Rey nuestro Señor de que el mariscal de campo de los Reales ejércitos D. Francisco Gacitúa ha cedido en beneficio del erario 9098 rs. 17 mrs.; que las oficinas del ejército de Castilla la Vieja le entregaron á cuenta de sus haberes en dos cartas de pago expedidas en 7 de Abril de este año; se ha servido mandar S. M. que se publique en la gaceta este acto de generosidad.

Enterado el Rey nuestro Señor de una exposicion de los testamentarios de Doña Gertrudis Cortinas, haciendo presente que esta en su testamento legó á favor del Real Erario los intereses vencidos y no pagados hasta el dia de su fallecimiento, correspondientes á un capital de 133,333 rs. 11 mrs., y que al

ocurrir: aquel le hallaron tres certificaciones de intereses vencidos desde 1805 á 1822, importantes 204,002 rs. 24 mrs.; ha tenido á bien S. M. mandar que se anuncie en la gaceta este acto de generosidad de la expresada Doña Gertrudis Cortinas.

El Rey Cristianísimo, deseoso de premiar el valor de los militares españoles, que en union con las tropas francesas se distinguieron mas particularmente en el ataque y toma de Tarifa, dando de esta suerte un nuevo testimonio del íntimo afecto con que está unido á nuestro augusto SOBERANO; se ha dignado conceder la cruz de la Real y militar orden de S. Luis á D. Josef Barradas, coronel comandante de las tropas españolas que concurren al sitio de dicha plaza: la de la Legion de Honor á D. Luis Carlos Castaños, capitán del regimiento de la Princesa, cuyo arrojo en la toma del fuerte de Santa Catalina le hizo acreedor á esta honrosa distincion; y tambien la de la Legion de Honor al granadero Romero, que fue el primero de los españoles que denodadamente subió con los valientes franceses á la brecha.

AVISO.

En virtud de Real orden de 2 de este mes, que se ha comunicado al Sr. tesorero general por el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, se saca á pública subasta el suministro del vestuario, equipo y monturas y demas necesario para la organizacion de ocho regimientos de infantería de línea, cinco de ligeros, tres de caballería de línea, cuatro de ligera, dos batallones y tres medios de artillería de á pie, cinco compañías de artillería á caballo, una de trenes y un batallon de zapadores minadores, segun se demuestra; á saber:

Vestuario y equipo.	Monturas.	Armas.
17,291.....	Infantería de línea.
7,208.....	Idem ligera.
1,803.....	1,524.....	Caballería de línea.
2,404.....	2,032.....	Idem ligera.
2,199.....	Artillería de á pie.
425.....	425.....	Idem á caballo.
99.....	Tren.
551.....	Zapadores.

Y al efecto los interesados que quieran hacer proposiciones é instruirse del pliego de condiciones y modelos, acudirán á la intervencion general del ejército de Castilla la Nueva, desde las nueve de la mañana hasta las dos, y para su primer remate está señalado el dia 16 de este mes á las 12 en la casa de los Consejos; y para el segundo y último el 20 del mismo á la propia hora en el insinuado parage.

ANUNCIOS.

Plan literario de estudios y arreglo general de las universidades del reino, aprobado por S. M. en 14 de Octubre último. Se vende á 6 rs. en el despacho de la imprenta Real.

Institutionum elementarium philosophiae ad usum studiosae juventutis, ab Andrea de Guevara, praesbytero guanajuatensi. Tomus primus; complectens historiam philosophiae et elementa mathematicae. Se hallará en la imprenta de Amarita, y en las librerías de Paz y de Quirós de esta corte á 10 rs. vn. á la rústica, tomándolo suelto. El que al tiempo de comprar este volumen se suscriba por los tres siguientes en cualquiera de dichas casas, solamente pagará 8 rs. vn. por cada uno de los cuatro volúmenes que componen la obra, y se irán publicando con la posible celeridad.

Coleccion de estampas anatómicas con su explicacion.—Se echaba menos en la escuela española de Anatomía un medio de esta naturaleza para ayudar al estudio de una ciencia tan interesante; por lo que algunos profesores deseando el adelantamiento en ella, y venciendo no pocas dificultades, ofrecen publicar una coleccion de estampas iluminadas con su explicacion; advirtiéndole que saldrán al público con preferencia las que se consideren de mayor interes. Se suscribe en las librerías de las capitales y principales ciudades del reino: en Madrid en la librería de Escamilla; y en Cádiz en las de Zaragoza y Hortal: el precio de cada stampa no excederá de 10 rs.